

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 08 de Febrero del 2021

HORA: 9:11:02 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **ÓSCAR VILLADA MARTÍNEZ**, con el radicado; **202000415**, correo electrónico registrado; **oscarvilladamartinez@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACIONDEMANDAVICTOR.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20210208091103-26799

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

**Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales.**

REF: Ejecutivo de Cooperativa Multiactiva de Servicio y Comercio – COOPBOTERO- contra Víctor José Castellanos P. **RAD No 2020-00415.**

ÓSCAR VILLADA MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional número 115.152 del Consejo Superior de la Judicatura; a Usted comedidamente me dirijo, en calidad de apoderado judicial del demandado, señor **VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA**, de acuerdo al poder que en tal sentido anexo; con el fin de dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** presentada en su contra, contestación que llevo a cabo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Al No 1. **NO es cierto.** El Señor Castellanos Pedroza, **JAMÁS ha realizado negocio alguno con la cooperativa demandante**; ni le ha firmado ningún tipo de título valor por esa cantidad ni la fecha dicha. **Se está faltando gravemente a la verdad** por parte de la entidad demandante.

Al No 2: **NO ES CIERTO.** Si el demandado no ha hecho ningún tipo de negocio con la demandada, se falta de igual forma gravemente a la verdad sobre ese presunto no acuerdo.

AL NO 3: ES CIERTO. Al no haber existido ningún tipo de negocio jurídico entre las partes; nada tenía ni tiene que “descargar” el demandado.

Al No 4: **NO ES CIERTO.** Y son graves, por **FALSAS las afirmaciones** que en ese hecho vierte la demandante, pues, insisto en ello: (1) mi poderdante NO suscribió letra alguna con la demandante; (2) siendo así, los requisitos del Código de Comercio NO fueron respetados y, lo más importante, la letra confeccionada (no se sabe por quién) y presentada para su cobro, definitivamente NO proviene de mi poderdante.

Al NO 5: **NO ES CIERTO** que dicha letra “preste mérito ejecutivo” y, como se demostrará, es un burdo y punible intento de hacer incurrir en error a un juez de la república; conducta configurante de hechos punibles: **FALSEDAD EN DOCUMENTO; FRAUDE PROCESAL y demás.**

A LAS PRETENSIONES

Con todo comedimiento le manifiesto señor juez que **ME OPONGO** rotundamente a la prosperidad de las injustas pretensiones de la demandante, por ser evidentemente inconducente, infundado y producto de una conducta a todas luces temeraria por parte de Esta.

A su vez, su señoría, teniendo en cuenta que se probará en forma objetiva, clara y concreta tal conducta abiertamente ilegal de esa demandante; comedidamente **PRETENDO se condene a la demandante al pago total de las costas del proceso y de los perjuicios** que con su conducta temeraria le causa al demandado.

PETICIÓN ESPECIAL

Estableciéndose de entrada, de acuerdo a la prueba documental que se aporta, que se está procediendo con claro **ABUSO DEL DERECHO** así con **MALA FE Y TEMERIDAD MANIFIESTAS** por parte de la demandante; y en razón a los graves perjuicios que con la medida cautelar (embargo de pensión) se le están causando al demandado, incluso *afectando su mínimo vital*; comedidamente le solicito al señor juez que, actuando desde una **PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL estricta, se sirva CESAR dicho embargo** hasta que haya una sentencia definitiva en el proceso.

Comedida solicitud, señor juez, que además tiene una específica y concreta base legal, esto es, el **artículo 590, ordinal 1, letra c, incisos segundo y tercero del Código General del Proceso**, que expresamente consagra tal posibilidad.

En efecto, si para *decretar* la medida el operador jurídico deberá “apreciar la legitimación o interés para actuar”, así como deberá tener en cuenta “la apariencia de buen derecho”; es apenas lógico que, igualmente, deberá apreciar y tener en cuenta (de acuerdo con la prueba que se le aporte), esa carencia de interés legítimo y la **NO** apariencia de buen derecho, en orden a decretar su cese.

Ello, además, y para ahondar en razones, en cuanto el demandado es claramente *la parte débil* en esta relación jurídica.

SUBSIDIARIAMENTE, y en caso de que no se acceda a tal pedimento, igualmente de manera comedida le solicito a su señoría que, en todo caso, **RETENGA LAS CANTIDADES EMBARGADAS**, no entregándoselas a la demandada, pues, es claro, que de fallarse a favor del demandado (esa parte débil en este proceso), se vería obligado a agotar un proceso judicial para lograr recuperarlas y Este NO tiene medios económicos para tal fin. Es decir, que a los perjuicios que viene sufriendo se le añadirían otros.

EXCEPCIONES PERENTORIAS, DE FONDO O MERITO:

Con todo comedimiento manifiesto al señor juez que, contra el mandamiento de pago dictado, interpongo las siguientes *excepciones de fondo o de mérito*:

1. EXCEPCIÓN DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

1.1. Como clara y concretamente se consignó al dar respuesta al hecho primero del libelo demandatorio, el demandado, señor Víctor José Castellanos Pedroza, **JAMÁS** ha tenido ningún tipo de negocio con la Cooperativa Multiactiva de Servicio y Comercio –COOPBOTERO–.

1.2. En tal sentido, **NUNCA** se ha constituido en deudor de dicha entidad por cuanto **NO** ha recibido ninguna cantidad de dinero a ningún título de ésta y, muchísimo menos, la suma de \$4.000.000.00.

1.3. Por lo que, falta gravemente a la verdad esa Cooperativa demandante cuando, sin siquiera ruborizarse asegura que le entregó tal cantidad de dinero a mi cliente. Reitero, *tal afirmación NO corresponde a la verdad.*

1.4. Así las cosas, entonces, es decir, si el señor Castellanos Pedroza NUNCA ha recibido dinero alguno de la demandante, es obvio que Esta procede, de forma absoluta y evidentemente temeraria a cobrar un dinero NO debido por dicho señor; como comedidamente le solicito al señor juez se sirva declarar.

2. EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA Y POR PASIVA.

2.1. Si como acabamos de afirmar, la cooperativa demandante *jamás* ha tenido tratos comerciales ni vínculos negociales con el demandante.

2.2. Si, siguiendo en dicha lógica de veracidad, el señor Víctor José Castellanos Pedroza *no ha realizado transacciones* de ningún tipo ni ha recibido de la demandante ningún tipo de dinero

2.3. Entonces, dicha demandante carece de legitimación y derecho para reclamar de dicho demandado el pago de *dineros que sencillamente Este NO le adeuda.* Es decir, la demandante carece de legitimación por activa para actuar como demandante.

2.4. Y, si lo anterior es así, como en efecto lo es, si mi poderdante NO ha recibido ese dinero de parte de la demandante, ese demandado NO tiene que soportar una carga, ni un débito o deuda en su contra que es absolutamente inexistente, es decir, NO le asiste legitimación por pasiva como demandado; como comedidamente le solicito al señor juez se sirva declarar. 3. INEJECUTABILIDAD DEL TÍTULO POR FALTA DE UN REQUISITO LEGAL: Consiste dicha excepción en lo siguiente:

3.1. Sábese de sobra que, de acuerdo con la normativa legal de los títulos valores, para que éstos adquieran la calidad de títulos ejecutivos deben cumplir con todos los requisitos que dicha normativa exige en orden a tal cometido. De lo contrario, dice esa misma reglamentación legal, “aunque no se afecte el negocio o la causa que le dio origen, sí el carácter ejecutivo del mismo”.

3.2. Pues bien, si reparamos en la letra de cambio presentada para su cobro en contra de mi patrocinado, el señor Castellanos Pedroza, claramente constatamos, al rompe, que, carece de la fecha de creación del título. Es decir, NO se tiene ni idea de cuándo fue creada dicha letra de cambio.

3.3. Tal omisión, enerva en forma evidente o le quita cualquier carácter de ejecutabilidad a dicho título valor en cuanto, es requisito esencial para alcanzar esa cualidad de ejecutivo, la fecha de creación del mismo.

3.4. Como expresamente lo enseña el maestro RAMIRO RENGIFO en su obra ” LA LETRA DE CAMBIO Y EL CHEQUE” :

“...Tanto la fecha como el lugar de creación deben estar suficientemente identificados de tal suerte que sea imposible una confusión. Si ésto último ocurre, la letra no produce efectos como título valor (ver artículo 620 del C.de C). Negrillas del suscrito.

3.5 En el mismo sentido se pronuncian otros reputados tratadistas nacionales y extranjeros, como: BERNARDO TRUJILLO CALLE; GABINO PINZÓN; JOSE IGNACIO NARVAEZ; JOAQUIN GARRIGUES; CHIOMENTI; GARRONE; BONFANTI, etcétera. Igualmente, una vasta jurisprudencia nacional de nuestra Corte Suprema de Justicia.

3.6. De hecho, es la misma ley la que trae o consagra una especie de suplemento a esa carencia, cuando reza que si no se menciona la fecha, se tendrá como tal “la de la entrega”. Sin embargo, es absolutamente claro y obvio que, en este caso, tampoco dicha fecha de entrega del título está determinada por parte alguna.

3.7. Así las cosas, reitero, la ejecutabilidad de la letra presentada es sencillamente INEXISTENTE por falta de ese requisito esencial.

3.8. Carencia que todavía es más esencial y determinante si nos damos cuenta que tiene expresamente que ver y gran trascendencia con respecto al monto de la deuda cobrado, pues, como se trata, entre otros, del pago de intereses de plazo; tal monto influye decisivamente en este crucial aspecto.

3.9. Tiene tanta influencia y significado jurídico, por demás imposible de obviar, que, repárese muy bien, es la misma demandante la que demuestra la trascendencia de dicha fecha de creación del título cuando en el hecho 2 de su demanda, expresamente consigna que:

“ las partes no acordaron intereses de plazo ni de mora, los cuales deberán liquidarse conforme loe (sic) establecido por Superintendencia Bancaria “ (sic)

3.10. Pues bien, el interrogante que se impone es: Al NO estar *claramente determinada* la fecha de creación del título ¿cómo se va a poder establecer cuántos meses de intereses de plazo es los que deben liquidarse ¿Cuál sería la cantidad exacta a señalar?.

3.11. Es obvio, de obviedad sencillamente absoluta, que, NO podía dictarse ni mucho menos puede mantenerse un mandamiento de pago en el cual, el pago de las sumas reclamadas es totalmente incierto e indeterminado como claramente se establece. Reitero, entonces, al señor juez, se erige esa carencia de la fecha de creación del título (al igual como la de por lo menos la fecha de su entrega); en barrera legal más que suficiente contra la viabilidad y mantenimiento del mandamiento de pago, el cual debe ser revocado como comedidamente le solicito se sirva disponer.

4. EXCEPCION DE INEXISTENCIA DE LA ACCION CAMBIARIA:

4.1. Absolutamente al margen del negocio o causa original que le da nacimiento a un título valor, para que éste tenga valor jurídico y vocación de tener existencia legal es menester que cumpla a cabalidad con los requisitos que el ordenamiento exige.

4.2. Es decir, la característica de ser ejecutivo viene dada por el cumplimiento estricto que de tales requisitos legales ostente. Así y

únicamente así, podrá con base en el hacerse uso legítimo o ejercer la acción cambiaria que los títulos valores permiten desarrollar.

4.3. En tal orden de ideas, entonces, si un título valor con base en el cual se pretende ejercer la acción cambiaria NO cumple con los multicitados requisitos, en manera alguna serviría para sustentar en el mismo el ejercicio de la susodicha acción, la que, en tal sentido no tendría existencia.

4.4. Pues bien, esto es exactamente lo que sucede en nuestro caso. Como ya tuvimos ocasión de explicitar, la letra de cambio presentada en ejercicio de la acción ejecutiva NO cumple con tales requisitos legales en cuanto: (1) Carece de fecha de creación del título y (2) subsidiariamente tampoco se sabe a ciencia cierta la de la entrega).

4.5. Así las cosas, resulta incontrovertible que la acción cambiaria es inexistente en tales condiciones y dicho supuesto es una razón más para revocar el mandamiento de pago dictado tal y como comedidamente le solicito se sirva determinar.

5. EXCEPCIÓN DE MALA FE DE LA DEMANDANTE:

Que es del todo evidente la absoluta mala fe con la cual viene actuando la cooperativa demandante, abusando del derecho y de la Administración de Justicia, es algo que está establecido con sus múltiples y aviesas acciones a saber:

5.1. Ya vimos cómo la demandante, en relación con el título valor que pretende cobrar, falta gravemente a la verdad, de hecho no en uno sino en varios sentidos: (1) cuando afirma que el demandado se constituyó deudor de la cooperativa; (2) que el título valor proviene del deudor; (3) que la cantidad “prestada” a mi poderdante fue la suma de \$4.000.000.00, y, en fin, que Este se comprometió a pagarla “el 31 de marzo de 2020.

5.2. Pues bien, el señor Víctor José Castellanos Pedroza, el demandado, la única letra de cambio que ha firmado en blanco, al igual que un pagaré (número 10241482-0) también en blanco; fue el día cinco de abril de 2018, por un préstamo de \$500.000.00 realizado por la COOPERATIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES – COOPEMPRESARIAL SC- MEGACRÉDITOS; y, repárese muy bien en ello, para ser cancelado el día 15 de junio de 2018, es decir, tres meses y 10 días después. Esta es la única deuda que tiene mi poderdante con una entidad cooperativa.

5.3. Es decir, nótese, ni ha negociado con la demandante; ni lo prestado fue la cantidad que torticeramente se cobra, ni la fecha de pago corresponde a la verdad.

5.4. Si bien es cierto la letra de cambio aportada para su cobro por la demandante, tiene la firma y el número de cédula del demandado; NO fue llenada en los demás espacios por Este y, así las cosas, lo que no se sabe ni consta por parte alguna es por qué razón ni cómo la Cooperativa COOPEMPRESARIAL se deshizo del título ni por qué medio llegó a poder de la demandante (pues sobre ello nada al respecto se dice en la demanda); a qué título se realizó tal cosa y, más determinante aún, si ese título fue llenado por COOPEMPRESARIAL SC o fue llenado por dicha demandante.

5.5. Siendo bien grave ello en cualquier sentido, en cuanto lo que sí es cierto es que ni COOPEMPRESARIAL ni COOPBOTERO le prestaron ni mucho menos entregaron al demandado esa cifra de \$4.000.000.00.

5.6. Es decir, bien sea la demandante o la inicial tenedora de la letra (¿o ambas?), está afirmando y cometiendo una absoluta falsedad documental y, con ello, pretendiendo engañar al operador jurídico; cometido que ya se logró, al menos en parte, con el mandamiento ejecutivo dictado y la orden de embargo de la pensión del demandado que está en plena ejecución; con los evidentes perjuicios causados a éste.

5.7. Supuestos de hecho que refulgen y **se prueban**, con la siguiente prueba documental:

5.7.1. Con fecha 25 de julio de 2018, el demandado recibió, proveniente de la Cooperativa COOPEMPRESARIAL (y el establecimiento comercial MEGACREDITOS), la que efectivamente le había prestado la suma de \$500.000.00; el denominado “AVISO DE COBRO NUMERO 1”, documento donde en forma clara y concreta se señala:

-La fecha de envío del “cobro”: “25 de julio de 2018”

-La fecha del préstamo (emisión de la letra y el pagaré): “emitida el 5 de abril de 2018”

-Y, la fecha expresa de vencimiento de la obligación: “con fecha de vencimiento 15 de julio de 2018”.

Lo que claramente deja en evidencia **LA FALSEDAD** y por ende **EL ENGAÑO** consignados en la demanda y en la prueba que aporta, al consignar cantidad y fecha de vencimiento que definitivamente NO corresponden a la verdad.

5.7.2. En igual sentido, el demandado recibió, repárese, desde el 6 de marzo de 2019, requerimiento del abogado ALEJANDRO CASTAÑO HERNÁNDEZ para que mi poderdante se acercara a la oficina de este:

“...para poder llegar a un acuerdo de pago de una deuda que usted tiene de un crédito y del cual tengo una letra de cambio...”.

Luego, reitero, es toda una evidente FALSEDAD como se consignó en la letra y en la demanda, que la obligación era “pagadera en esta ciudad el día 31 de marzo de 2020.”.

5.7.3. Es tan evidente ese faltar a la verdad, señor juez, respecto a la amañada, falsa y exagerada cantidad de dinero presuntamente prestada y amañada y torticeramente cobrada que, nótese bien, el día que COOPEMPRESARIAL le prestó al demandado los \$500.000.00 y dado que era préstamo a cancelar el día que le pagaran la prima; es esa propia cooperativa, en un pedazo de papel de uno de los formatos (No 1), que dicha cooperativa utiliza, consignó:

“ Devuelve prima \$679.800”.

Y para que no quedara ninguna duda de que esa era la cantidad que el señor Víctor José Castellanos Pedroza debía pagarle, **¡¡¡colocaron el sello de “MEGACREDITO. NIT 88.204.044.-0”!!!**.

Luego, interrogó: ¿si el préstamo recibido fue de \$4.000.000.00, por qué razón el deudor debía devolver sólo \$679.800.00?. ¿en razón de

qué le iban a cobrar solo el 17% de la supuesta acreencia? ¿por qué le iban a perdonarle al deudor más del 80% de esa deuda? ¿puede acaso ser creíble semejante exabrupto?. ¡Por supuesto que NO!

5.8. Insisto y reitero en ello: se trata, clara y concretamente de un actuar delictual doloso de parte de la aquí demandada, ya sea sola, ora en connivencia con la inicial prestamista.

5.9. Es más, señor juez, tratando de buscar aclarar la situación, solicité al demandado fuera a la Cámara de Comercio a fin que le expidieran certificados de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Empresariales S C –COOEMPRESARIAL S C- así como de MEGACREDITOS y, como bien puede constatarse en dichos documentos: 1. COOEMPRESARIAL SC, no tiene agencias o sucursales en Manizales, pues nada de ello aparece en tal certificado. 2. MEGACREDITOS es simplemente un establecimiento de comercio, propiedad del señor FREIZER HERNANDO ACOSTA CAMACHO, sin que tampoco aparezca allí qué tipo de relación tiene ese establecimiento con COOEMPRESARIAL ni qué clase de convenio le permite al señor ACOSTA CAMACHO utilizar el logo de esta cooperativa.

5.10. Sea de ello lo que fuere, lo innegable e incontrastable es que nos encontramos ante la comisión de evidentes hechos punibles, con respecto de los cuales se pondrá denuncia penal ante la Fiscalía para lo cual el demandado me ha otorgado poder especial, tal y como lo pruebo con la fotocopia autenticada que apporto.

5.11. Pero, señor juez, es que no paran ahí todas LAS FALSEDADES de la parte demandante, todas las mentiras en las que incurrió hasta lograr llevarlo a Usted, engañándolo, a proferir un mandamiento de pago y decretar una medida cautelar jurídicamente insostenibles. No. Ahí no paró la absoluta MALA FE de dicha actora.

5.12. Conforme a lo que textualmente reza el certificado de existencia y representación de la cooperativa demandante (aportado por ésta), en lo que toca al apartado “OBJETO SOCIAL”, “ACTIVIDADES” (hoja 6 del documento):

“...4. SECCIÓN DE CRÉDITO: **ESTE SERVICIO SE PRESTARÁ ÚNICAMENTE A LOS ASOCIADOS...**” (negrillas y subraya suplida).

5.13. Es decir, contrario sensu, una persona que NO esté afiliada a la cooperativa como asociada, NO tendría como acceder a un préstamo hecho por parte de dicho ente. Eso es claro.

5.14. Pues bien, dado que el demandado, **JAMÁS ha estado vinculado ni asociado a esa cooperativa demandante**, y en busca de justificar ante el operador jurídico la pretensa existencia del crédito que aviesamente pretender cobrar; pues sencillamente dicha demandante también *MIENTE* sobre ello y no tiene ningún empacho en presentarle al juzgado un certificado de una presunta asociación de aquel. Dice así ese documento, que tiene fecha octubre 8 de 2020, dirigido a los Juzgados Civiles Municipales:

“ El señor VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA, identificado con la C.C.10.241.482 de Manizales, se encuentra asociada (sic) desde el día 20 de marzo de 2019 hasta la fecha con nuestra entidad”.

5.15. Algo totalmente FALSO y que en manera alguna se corresponde con la verdad, pues, JAMÁS el sr CASTELLANOS PEDROZA ha estado “asociado” ni ha formado parte de la cooperativa COOPBOTERO.

5.16. Reitero, esa pretensa y acomodada vinculación del demandante a la sedicente cooperativa demandante, es una afirmación falsa de ésta, realizada únicamente con el afán de sustentar lo que dicen sus estatutos en cuanto a que “*UNICAMENTE*” a los asociados se les puede hacer préstamos.

5.17. Es decir, está establecido a las claras, con el libelo demandatorio presentado, contrastándolo con la documental que se aporta; toda la evidente mala fe y falta de apego a la verdad, por parte de esa cooperativa demandante; pues, sin lugar a dudas, se patentiza, entonces, con total crudeza, la forma inmisericorde como dicha demandante engañó a su apoderada hasta llevarla a plantear pretensiones abiertamente temerarias e infundadas, logrando, con su ilegal proceder, hacer incurrir en error al operador jurídico y conseguir así se proferiera un mandamiento de pago y en embargo de pensión que, en tales circunstancias, NO tienen ningún asidero jurídico legal.

5.18. Y, sin lugar a hesitación alguna, la incontrovertible **MALA FE** de la susodicha demandante es evidente, clara y concreta en todas y cada una de sus actuaciones, como que hasta el injusto e ilegal embargo de la pensión del demandado logró; siendo así sencillamente proverbial su proceder tortuoso en busca de lograr injustas ventajas económicas del cobro jurídico (aunque sería más exacto llamarlo injurídico), de ese título valor. Interrogo, entonces, ¿Necesítase acaso algo más para establecer la mala fe que acompaña su proceder?.

6. CARENCIA DE VALIDEZ DEL TÍTULO VALOR POR INTEGRACIÓN ABUSIVA.

6.1. Si, con ligereza evidente, diéramos por establecido que la letra de cambio que se presentó para su cobro judicial y que dio origen al proceso ejecutivo de la referencia, efectivamente ES el título valor que el señor VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA le firmó a la cooperativa COOPEMPRESARIAL SC, por el préstamo de \$500.000.00 hecho por dicha cooperativa al aquí demandado; aún así reitero, dicho título *CARECERÍA de VALIDEZ JURÍDICA* en cuanto, a excepción de la firma puesta en el mismo por el demandado, fue llenado (no sabemos por quién) “abusivamente” por fuera de las instrucciones dadas (o supuestas) en tal sentido.

6.2. En efecto, si como está cabalmente demostrado con los documentos que se anexan: el préstamo recibido lo fue apenas por \$500.000.00; la letra de cambio (y el pagaré que garantizaba el pago) fueron emitidos y suscritos “el 5 de abril del 2018” y “la fecha de vencimiento 15 de julio de 2018”; entonces, reitero, si lo anterior es así, como efectivamente lo es, entonces, la fecha de vencimiento, a favor de quién y sobre todo el valor puestos en el título valor presentado, fueron “abusivamente” consignados en dicho título y por fuera de las instrucciones dadas.

6.3. Pues bien, tal “integración abusiva” del título, que además es francamente constitutiva de varias conductas punibles (delitos), entre ellas Falsedad Material en documento y Fraude Procesal cuando menos; le restan cualquier validez legal a esa letra en esos específicos puntos abusivamente integrados.

Así comedidamente le solicito a su señoría se sirva declarar.

7. EXCEPCIÓN DE TACHA DE FALSEDAD.

7.1. Ha dado origen a este proceso la presentación para su cobro judicial de una letra de cambio, afirmándose temerariamente que dicho título valor proviene de o está suscrito por el señor VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA, el demandado.

7.2. Es decir, afirmándose (así sea tácitamente), que ese documento está suscrito o manuscrito por El.

7.3. Ello, en cuanto de manera convenientemente genérica y ambigua se afirmó, en el hecho 1 de la demanda que, el demandado, “se constituyó deudor de la Cooperativa” y, en el hecho 4, que, “La referida letra...proviene del aquí citado como deudor.

7.4. Pues bien, de acuerdo a lo explicitado *supra* y sobre todo demostrándose con la prueba documental que con esta contestación de la demanda se aporta; expresamente **TACHO DE FALSA ESA LETRA DE CAMBIO** y, en orden a dar cumplimiento a lo exigido por la ley procesal, procedo a expresar y señalar en qué consiste dicha falsedad:

7.4.1. Como ya se dijo, **la única** letra de cambio que mi poderdante ha firmado a una cooperativa, es la firmada a la Cooperativa COOPEMPRESARIAL SC, firmada además del pagaré No 10241482-0.

7.4.2. Ambos títulos **fueron FIRMADOS EN BLANCO** por el demandado; exigencia funesta de todos los establecimientos de crédito y que se presta, como aquí sucede, para toda clase de trapisondas y abusos por parte de los prestamistas.

7.4.3. Es decir, fuera de su firma y su huella, **absolutamente NADA más puso mi poderdante en los títulos valores** a los que nos referimos.

7.4.4. Además, como ya también se dijo y se demuestra con la prueba documental aportada, era para garantizar una deuda (y cantidad de dinero) definitivamente menor y en fecha muy anterior a la que acomodadamente le pusieron a la letra presentada como base de la ejecución.

7.4.5. Ahora bien, si la letra que se presentó para su cobro judicial *ES* precisamente a la que acabamos de referirnos, algo que no se sabe en cuanto nada se dijo al respecto en la demanda; siendo así las cosas, reitero, entonces es claro que **el contenido de esa letra fue obviamente falsificado** para su cobro, pues, lo reitero, fuera de la huella y la firma en ese título que son en efecto del demandado, **todo lo demás NO corresponde a la verdad.**

7.4.6. Y, entonces, en tal tesitura, el señor CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE, en su calidad jurídica demostrada de representante legal de la entidad demandante; es responsable y así debe responder como sujeto activo de ese hecho punible (y de los demás que se configuran), en cuanto fue El la persona que dio a la abogada el título confeccionado para su cobro judicial. Es decir, haciéndose responsable de lo que en dicho título falsamente se afirma.

8. Falsedad por partida doble o que se extiende al documento de fecha octubre 8 de 2020, aportado por la demandante a través de su apoderada en la notificación por aviso enviada al demandado, ello, en cuanto **se afirma FALSAMENTE** en ese documento que:

“El señor VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA, identificado con la C.C.10.242.482 de Manizales, **se encuentra asociado desde el día 20 de marzo de 2019 hasta la fecha con nuestra entidad**”.

Certificación y manifestación hecha y firmada por el susodicho señor BOTERO DUQUE, la cual riñe abierta, concreta y totalmente con la verdad.

Ello, por cuanto mi poderdante, **¡el señor CASTELLANOS PEDROZA, sencillamente JAMÁS ha sido socio (o asociado) de esa cooperativa demandante!**; como cabalmente su prueba con la documental aportada y como se probará con la exhibición de documentos que se solicita.

En tal sentido, entonces, comedidamente le solicito al señor juez: (1) le dé el trámite legal a la tacha de falsedad aquí propuesta; y, (2) que una vez establecida esa falsedad proceda a **“dar aviso al fiscal competente”**, tal y como lo contempla en forma expresa el artículo 271 del código de las ritualidades civiles.

PRUEBAS

Con el específico fin de probar y establecer en debida forma todos y cada uno de los supuestos fácticos sobre los cuales se apoyan la contestación de la demanda así como las excepciones de mérito aquí propuestas; con todo comedimiento le solicito al señor juez se sirva decretar, practicar y tener como tales, las siguientes:

1. DOCUMENTAL:

1.1.El poder para actuar, otorgado en debida forma y el cual me legitima para actuar.

1.2. Documento denominado “AVISO DE COBRO NUMERO 1”, expedido con el logo de COOPEMPRESARIAL SC y MEGACREDITOS enviado al demandado por el establecimiento MEGACREDITOS (es decir, su propietario), mediante el cual se establece, sin sombra de duda: El verdadero acreedor; la real fecha de emisión del título; la efectiva fecha de cobro acordada; la de su vencimiento y demás.

1.3. Comunicación de invitación para “un acuerdo de pago de la deuda” respaldada con la letra (y el pagaré), enviada por el abogado Alejandro Castaño Hernández a dicho demandado el 6 de marzo de 2019; cuya fecha demuestra claramente que la letra NO era para pagar “el día 31 de marzo de 2020” como falsamente se consignó en la letra y la demanda.

1.4. Una parte de un formato No 1, donde por el envés del mismo, se consigna que la cantidad de plata a devolver por el préstamo que el demandado recibió es con la prima y apenas la suma de \$679.800.oo.

1.5. Certificado de existencia y representación de la cooperativa COOPEMPRESARIAL SC.

1.6. Certificado de matrícula mercantil de persona natural (sobre MEGACREDITOS).

1.7. Tabla de amortización del crédito que el demandado tiene con el banco GNB SUDAMERIS, donde consta expresamente que éste venía cumpliendo con el pago de las cuotas de amortización y, luego entró en INCUMPLIMIENTO, pues al iniciarse el embargo de su pensión en el 30% por el ejecutivo de que aquí se trata.

Pretendo probar el cumplimiento en el pago de las cuotas de amortización del préstamo; su imposibilidad de seguir pagándolas cumplidamente al banco pues teniendo en cuenta el embargo que el hicieron de su pensión (un 30%), comprometería su mínimo vital; y, en todo caso, que el embargo que logró la demandante le está causando evidentes PERJUICIOS.

1.8. Fotocopia autenticada del poder que me fue otorgado por el demandado en orden a presentar **DENUNCIA PENAL** por estos hechos.

2. DECLARACIÓN DE PARTE: Comedidamente le solicito al señor juez se sirva recibirle DECLARACIÓN O INTERROGATORIO AL DEMANDADO, a fin de tener plena claridad sobre todos los pormenores de la negociación que Este sostuvo con COOPEMPRESARIAL SC y el real préstamo recibido de dicha cooperativa.

3. TESTIMONIAL: Se sirva recibirle testimonio a la señora CARMEN FELIZA CASTELLANOS PEDROZA, mayor de edad y vecina de Manizales; se hará comparecer cuando así se señale.

4. EXHIBICIÓN:

Teniendo en cuenta que la cooperativa demandante está manifestando y asegurando que el demandado, señor PEDRO JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA, está asociado desde 2019; comedidamente le solicito al señor juez se sirva **ordenarle a dicha cooperativa LA EXHIBICIÓN** de los siguientes documentos que esta debe tener en su poder:

A) Todos los documentos que sustenten la presunta afiliación del demandado según lo afirman en comunicación enviada al juzgado el 8 de octubre de 2020, esto es, carta de solicitud de asociación hecha por ese demandado; comunicación de aceptación como asociado por parte de la cooperativa; número y cantidad o monto de pago de aportes y demás como asociado; envío de comunicaciones de cobro de aportes, de invitaciones a eventos etcétera; entrega de ayudas, materiales de estudio para los hijos del demandado y en fin, todos los documentos similares.

B) Copia de los estatutos que rigen a dicha cooperativa.

C) Los documentos que sustenten o demuestren la entrega efectiva a dicho demandado de la suma de \$4.000.000.00; esto es, cheque, recibo de consignación, planilla de contabilidad donde conste la salida de ese dinero, etcétera.

5. OFICIOS: Comedidamente le solicito se sirva OFICIAR a las siguientes entidades y personas:

5.1. A la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EMPRESARIALES –COOPEMPRESARIALES SC- a fin de que, con destino al proceso se sirvan certificar:

A) Qué tipo de relación tienen con MEGACREDITOS y/o el señor FREIZER HERNANDO ACOSTA CAMACHO.

B) Si dicho señor, está autorizado a usar en la papelería de su establecimiento comercial Megacréditos, el logo o nombre de la cooperativa.

C) Se sirvan enviar copias de los documentos (pagaré No 10241482-0 del 5 de abril de 2018, incluido), que den cabal cuenta del monto real y concreto del préstamo hecho al señor Víctor José Castellanos.

D) Explicar qué destino tienen o tuvieron los documentos (la letra de cambio y el pagaré) que firmó el señor VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA, identificado con la C.C.No 10.242.482 para garantizar la deuda.

5.2. Solo en caso que NO se decrete la exhibición de documentos solicitada; oficiar a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIO Y COMERCIO –COOPBOTERO-, la demandante; a fin de que certifiquen y envíen con destino al proceso:

A) Copia de todos los documentos que sustenten la presunta afiliación del demandado, esto es, carta de solicitud de asociación; comunicación de aceptación como asociado y desde qué fecha adquirió tal calidad; número y cantidad o monto de pago de aportes y demás), según lo afirman en comunicación enviada al juzgado el 8 de octubre de 2020.

B) Copia de los estatutos que rigen a dicha cooperativa.

C) Los documentos que sustenten o demuestren la entrega efectiva a dicho demandado de la suma de \$4.000.000.00; esto es, cheque, recibo de consignación, planilla de contabilidad donde conste la salida de ese dinero, etcétera.

5.3. En caso que se considere que la tabla de amortización entregada a mi poderdante y aquí anexada, no fuere suficiente; Al banco GNB Sudameris (sucursal Manizales), a fin de que certifiquen:

A) Si el señor Víctor José Castellanos Pedroza, con C.C.No 10.241.482, tiene adquirido con dicha entidad bancaria un crédito; desde hace cuánto tiempo y cuál es su valor.

B) Si el susodicho señor cancelaba cumplidamente las cuotas mensuales de amortización de ese préstamo. O hasta qué fecha exacta cumplió con el pago mensual de las cuotas de amortización

C) Si está en mora de pagar cuotas y en caso positivo cuántas debe en la actualidad y desde qué fecha.

Es de advenir, señor juez, que se solicita que el despacho oficie a esas entidades, por ser información que NO dan a una persona natural. De hecho, repárese, al propio demandado el banco sólo le expidió esa tabla de amortización.

Con la prueba solicitada por oficios, pretendo establecer, entre otras realidades: real acreedor(o inicial titular) de la deuda del demandado; monto real y exacto de dicha deuda; existencia y suscripción de títulos valores que la garantizaban; fecha exacta de suscripción de dichos títulos; inexistencia de asociación del demandado a la demandante; no pago de aportes y demás circunstancias que interesan al proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1 y 53 de la Constitución Nacional: 620, 621,784 y 884 del Código de Comercio; ley 45, art 72 de 1.990; arts 78 a 81; 96; 100 a 102; 164 a 274; 430,438,442 y 443 del Código General del Proceso y demás normas pertinentes y concordantes.

NOTIFICACIONES

Las oiremos directamente en la secretaría del despacho y en las direcciones de las partes que ya aparecen en el informativo.

La del Suscrito: Está impresa. Correo: oscarvilladamartinez@gmail.com

ANEXOS: todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Atentamente,



ÓSCAR VILLADA MARTÍNEZ
C.C.No 10.242.385 de M/les
T.P.No 115.152 del C.S.Jud.

Manizales, febrero 8 de 2021.

Óscar Villada Martínez
Abogado - Universidad de Caldas



Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales.

REF: Ejecutivo de Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio COOPBOTERO contra Victor José Castellanos P. **RAD No 2020-00415.**

VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **demandado** en el proceso arriba referenciado; a Usted respetuosamente me dirijo con el fin de manifestarle que **OTORGO PODER especial**, amplio y suficiente **al Dr ÓSCAR VILLADA MARTÍNEZ** (cuyo correo electrónico, aparece impreso) Abogado en ejercicio con Tarjeta profesional número 115.152 del Consejo Superior de la Judicatura; para que me represente judicialmente y asuma la defensa de mis legítimos derechos, dentro del Proceso Ejecutivo Civil en mi contra que cursa en su despacho.

Mi apoderado queda con TODAS las facultades de ley, de tal forma que no pueda decirse que carece de alguna y especialmente para contestar la demanda; recibir, desistir, transigir y conciliar; sustituir, reasumir y renunciar el poder; confesar; interponer excepciones - previas y de mérito -, así como los recursos de ley y **proponer tacha de falsedad**; para reclamar ejecutivamente a su favor -como parte de sus honorarios - las costas y agencias en derecho que se fijen dentro del proceso y, en general, para realizar todas las gestiones jurídicas acordes a un adecuado desarrollo del mandato encomendado y de la efectiva defensa de mis derechos.

Atentamente,

Victor José Castellanos Pedroza

VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA
C.C. No 10.241.482 de Manizales

ACEPTO:

ÓSCAR VILLADA MARTÍNEZ.
C.C.No 10.242.385 de M/les.
T.P.No 115.152 del C.S.Jud.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



569407

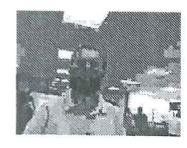
En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: VICTOR JOSE CASTELLANOS PEDROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10241482 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

V. Jose Castellanos Pedroza

----- Firma autógrafa -----



Ovmndo902zo1
02/02/2021 - 10:21:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes VICTOR JOSE CASTELLANOS PEDROZA .

Manizales



JORGE MANRIQUE ANDRADE



Notario Segunda (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmndo902zo1

Óscar Villada Martínez
Abogado - Universidad de Caldas



Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
FISCAL DE CIRCUITO -Reparto-
Manizales.

VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado como aparece al pie de mi firma, a Usted respetuosamente me dirijo, en calidad de **VÍCTIMA**, para manifestarle que OTORGO PODER **especial**, amplio y suficiente al Dr **ÓSCAR VILLADA MARTÍNEZ**, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Número 115.152 del Consejo Superior de la Judicatura (cuyo correo electrónico aparece impreso); para que en mi nombre y representación judicial, proceda a **presentar DENUNCIA PENAL** por la comisión de los punibles de FRAUDE PROCESAL, FALSEDAD EN DOCUMENTO y ESTAFA, en contra del señor **CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE**, también mayor de edad y vecino de Manizales (en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO -COOPBOTERO), y a participar en el curso del proceso asumiendo la defensa de mis derechos legales en orden a lograr la **INDEMNIZACION DE PERJUICIOS** (Materiales, Morales y a la vida de relación) a mi causados con la conducta penal del imputado.

Mi apoderado queda con TODAS las facultades de ley, especialmente para recibir, desistir, transigir, y conciliar; sustituir, reasumir, y renunciar el poder; proceder a solicitar la práctica de **MEDIDAS CAUTELARES** (embargo y secuestro) sobre bienes de los imputados; y, en su oportunidad procesal, iniciar el correspondiente **INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL; VINCULAR Y CITAR AL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE** si a ello hubiere lugar; proponer tacha de falsedad y, en general, para llevar a cabo todas las gestiones jurídicas acordes a la prevalente defensa de mis legítimos intereses y un adecuado desarrollo del mandato encomendado.

Atentamente,

Victor José Castellanos Pedroza
VÍCTOR JOSÉ CASTELLANOS PEDROZA
C.C.No 10.241.482

ACEPTO:

[Signature]
ÓSCAR VILLADA MARTÍNEZ
C.C.No 10.242.385 de M/les.
T.P.No 115.152 del C.S.Jud.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



569538

En la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Manizales, compareció: VICTOR JOSE CASTELLANOS PEDROZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 10241482 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Victor Jose Castellanos Pedrosa

----- Firma autógrafa -----



xvzx28qjjlde
02/02/2021 - 10:23:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes VICTOR JOSE CASTELLANOS PEDROZA .

Manrique



JORGE MANRIQUE ANDRADE

Notario Segunda (2) del Círculo de Manizales, Departamento de Caldas

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: xvzx28qjjlde



Devuelve prima.

\$ 679.800.

FORMATO No. 1

AUTORIZACIÓN DESCUENTO APORT

DATOS BASICOS COOPERATIVA

Cooperativa Multiactiva de Servicio empresariales S.C." "COO.

Dirección: Carrera 9 No. 17-47 Oficina 502

Teléfono: 282

Ciudad: Bogotá, D.C.

Departamento: C

DATOS BÁSICOS DEL PENSIONADO

Nombres y Apellidos del Pensionado:

Cédula:

Afiliación:

Ciudad:

Departamento:

Porcentaje Descuento Afiliación

% Sobre VAP

Valor en letras:

Autorizo al pagador para que descuente el valor y numero de cu
EL VALOR TOTAL DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS NO DEBE EXCEDER E
DEL TRABAJO Y DEMA

Nota: Si el valor y/o numero de cuotas presenta enm

FIRMA DEL PENSIONADO

HUELLA

PAGINA WEB: www.coo

Señor

Víctor José Castellanos

Pensionado Colpensiones

Manizales

25 de julio de 2018

Estimado Sr. Castellanos:

Le escribimos en referencia al pagare N°10241482-0, emitida el día 5 de abril del 2018, con fecha de vencimiento 15 de julio de 2018 y relativo al préstamo de libre inversión pago por ventanilla.

Le comunicamos que hasta el momento no hemos recibido confirmación de su pago, por lo que le solicitamos efectúe la cancelación del pagare mencionado, antes del 15 de agosto de 2018, a fin de evitar el cargo en su cuenta de los intereses moratorios y/o procesos jurídicos devengados desde el vencimiento, de acuerdo con las disposiciones de la ley 15/2010 de 5 de julio modifica la ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Le recordamos que para cancelar debe acercarse a la carrera 24 número 20-08 oficina 202, edificio José Jota en la ciudad de Manizales.

Si tiene cualquier duda al respecto puede ponerse en contacto en los teléfonos 8821160 8809404 y 3002888738 o en la dirección de correo electrónico megacreditosmanizales2007@gmail.com

Sin otro particular, quedando atentos.



Departamento de cobranza

Manizales

Manizales 06 de Marzo de 2019

Señor

Víctor Castellanos Pedroza

C.C 10.241.482

Ciudad.

Muy comedidamente le solicito se acerque a mi oficina para poder llegar a un acuerdo de pago de una deuda que usted tiene de un crédito y del cual tengo una letra de cambio, de lo contrario me veré en la penosa obligación de adelantar un proceso jurídico.

Atte.



Alejandro Castaño Hernández

Administrador de Empresas y Abogado

Cra 24 # 19-17 Of. 03

Cel: 3113585747

Manizales Caldas



**CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ACOSTA CAMACHO FREIZER HERNANDO**

Fecha expedición: 2021/02/01 - 11:24:45 **** Recibo No. S000560508 **** Num. Operación. 01-VENTA5-20210201-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jsUmeZxe18

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: ACOSTA CAMACHO FREIZER HERNANDO
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 88204044
NIT : 88204044-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MANIZALES
DOMICILIO : MANIZALES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 127058
FECHA DE MATRÍCULA : FEBRERO 12 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 26 DE 2020
ACTIVO TOTAL : -1,703,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 24 NRO. 20-08 OF 202
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 17001 - MANIZALES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3186163267
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 8821160
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 8809404
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : megacreditosmanizales2007@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 24 NRO. 20-08 OF 202
MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES
BARRIO : CENTRO
TELÉFONO 1 : 3186163267
TELÉFONO 2 : 8821160
TELÉFONO 3 : 8809404
CORREO ELECTRÓNICO : megacreditosmanizales2007@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : megacreditosmanizales2007@gmail.com

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ACOSTA CAMACHO FREIZER HERNANDO

Fecha expedición: 2021/02/01 - 11:24:45 **** Recibo No. S000560508 **** Num. Operación. 01-VENTAS-20210201-0009
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN jsUmEZxet8

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : ASESORIAS FINANCIERAS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : MEGA CREDITOS

MATRÍCULA : 127059

FECHA DE MATRÍCULA : 20080212

FECHA DE RENOVACION : 20200626

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CRA 24 NRO. 20-08 OFC 202

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 17001 - MANIZALES

TELEFONO 1 : 3113414137

TELEFONO 2 : 8821160

TELEFONO 3 : 8809404

CORREO ELECTRONICO : megacreditosmanizales2007@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,703,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,200,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8299

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la



CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS
ACOSTA CAMACHO FREIZER HERNANDO

Fecha expedición: 2021/02/01 - 11:24:45 **** Recibo No. S000560508 **** Num. Operación. 01-VENTA5-20210201-0009

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***

CODIGO DE VERIFICACIÓN jsUmEZxet8

cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jsUmEZxet8

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

TABLA DE AMORTIZACIÓN



CIUDAD Y FECHA: MANIZALES 01/02/21
 CLIENTE: VICTOR JOSE CASTELLANOS PEDROZA
 DIRECCION:

OFICINA: PRINCIPAL MANIZALES
 CUENTA NUMERO: 947671

DATOS DE LA OPERACIÓN

MODULO: CARTERA CONVENIOS FECHA DESEMBOLSO: 29/05/19
 No. OPERACIÓN: 106032104 FECHA 1ER VENCIMIENTO: 10/07/19
 TIPO DE OPERACIÓN: CONVENIOS DE CREDITO FECHA ULT VENCIMIENTO: 10/06/29
 VALOR CREDITO: COP 18,900,000.00 FECHA FIJA DE PAGO: 10
 PLAZO: 120 TASA INTERES NOMINAL/ANUAL MES VENCIDO: 17 520000
 TIPO DE AMORTIZACIÓN: Francés c/ Seg. e Int. incluidos TASA INTERES EFECTIVA ANUAL: 18 997626
 GRACIA: 0 SPREAD: 0.000000
 TIPO DE COBRO GRACIA:
 BASE DE CALCULO: Comercial

TABLA DE AMORTIZACIÓN

CUOTA VENC.	DÍAS	SALDO CAP.	CAP	INT	SEGUROS	VALOR CUOTA	ESTADO
1	10/07/19	41	18900000.00	0.00	339280.00	22680.00	361960.00 Paga
2	10/08/19	30	18900000.00	0.00	339280.00	22680.00	361960.00 Paga
3	10/09/19	30	18900000.00	0.00	339280.00	22680.00	361960.00 Paga
4	10/10/19	30	18900000.00	0.00	339280.00	22680.00	361960.00 Paga
5	10/11/19	30	18850042.00	49958.00	289322.00	22680.00	361960.00 Paga
6	10/12/19	30	18785973.00	64069.00	275211.00	22680.00	361960.00 Paga
7	10/01/20	30	18720968.00	65005.00	274275.00	22680.00	361960.00 Paga
8	10/02/20	30	18655014.00	65954.00	273326.00	22680.00	361960.00 Paga
9	10/03/20	30	18588097.00	66917.00	272363.00	22680.00	361960.00 Paga
10	10/04/20	30	18520203.00	67894.00	271386.00	22680.00	361960.00 Paga
11	10/05/20	30	18451318.00	68885.00	270395.00	22680.00	361960.00 Paga
12	10/06/20	30	18381427.00	69891.00	269389.00	22680.00	361960.00 Paga
13	10/07/20	30	18310516.00	70911.00	268369.00	22680.00	361960.00 Paga
14	10/08/20	30	18238570.00	71946.00	267334.00	22680.00	361960.00 Paga
15	10/09/20	30	18165573.00	72997.00	266283.00	22680.00	361960.00 Paga
16	10/10/20	30	18091510.00	74063.00	265217.00	22680.00	361960.00 Paga
17	10/11/20	30	18016366.00	75144.00	264136.00	22680.00	361960.00 Paga
18	10/12/20	30	17940125.00	76241.00	263039.00	22680.00	361960.00 Paga
19	10/01/21	30	17862771.00	77354.00	261926.00	22680.00	361960.00 Vencida
20	10/02/21	30	17784287.00	78484.00	260796.00	22680.00	361960.00 Vigente
21	10/03/21	30	17704658.00	79629.00	259651.00	22680.00	361960.00 No Vigente
22	10/04/21	30	17623866.00	80792.00	258488.00	22680.00	361960.00 No Vigente
23	10/05/21	30	17541894.00	81972.00	257308.00	22680.00	361960.00 No Vigente
24	10/06/21	30	17458726.00	83168.00	256112.00	22680.00	361960.00 No Vigente
25	10/07/21	30	17374343.00	84383.00	254897.00	22680.00	361960.00 No Vigente
26	10/08/21	30	17288728.00	85615.00	253665.00	22680.00	361960.00 No Vigente
27	10/09/21	30	17201863.00	86865.00	252415.00	22680.00	361960.00 No Vigente
28	10/10/21	30	17113730.00	88133.00	251147.00	22680.00	361960.00 No Vigente
29	10/11/21	30	17024310.00	89420.00	249860.00	22680.00	361960.00 No Vigente
30	10/12/21	30	16933585.00	90725.00	248555.00	22680.00	361960.00 No Vigente
31	10/01/22	30	16841535.00	92050.00	247230.00	22680.00	361960.00 No Vigente
32	10/02/22	30	16748141.00	93394.00	245886.00	22680.00	361960.00 No Vigente
33	10/03/22	30	16653384.00	94757.00	244523.00	22680.00	361960.00 No Vigente
34	10/04/22	30	16557243.00	96141.00	243139.00	22680.00	361960.00 No Vigente
35	10/05/22	30	16459699.00	97544.00	241736.00	22680.00	361960.00 No Vigente
36	10/06/22	30	16360731.00	98968.00	240312.00	22680.00	361960.00 No Vigente

37	10/07/22	30	16260318.00	100413.00	238867.00	22680.00	361960.00	No Vigente
38	10/08/22	30	16158439.00	101879.00	237401.00	22680.00	361960.00	No Vigente
39	10/09/22	30	16055072.00	103367.00	235913.00	22680.00	361960.00	No Vigente
40	10/10/22	30	15950196.00	104876.00	234404.00	22680.00	361960.00	No Vigente
41	10/11/22	30	15843789.00	106407.00	232873.00	22680.00	361960.00	No Vigente
42	10/12/22	30	15735828.00	107961.00	231319.00	22680.00	361960.00	No Vigente
43	10/01/23	30	15626291.00	109537.00	229743.00	22680.00	361960.00	No Vigente
44	10/02/23	30	15515155.00	111136.00	228144.00	22680.00	361960.00	No Vigente
45	10/03/23	30	15402396.00	112759.00	226521.00	22680.00	361960.00	No Vigente
46	10/04/23	30	15287991.00	114405.00	224875.00	22680.00	361960.00	No Vigente
47	10/05/23	30	15171916.00	116075.00	223205.00	22680.00	361960.00	No Vigente
48	10/06/23	30	15054146.00	117770.00	221510.00	22680.00	361960.00	No Vigente
49	10/07/23	30	14934657.00	119489.00	219791.00	22680.00	361960.00	No Vigente
50	10/08/23	30	14813423.00	121234.00	218046.00	22680.00	361960.00	No Vigente
51	10/09/23	30	14690419.00	123004.00	216276.00	22680.00	361960.00	No Vigente
52	10/10/23	30	14565619.00	124800.00	214480.00	22680.00	361960.00	No Vigente
53	10/11/23	30	14438997.00	126622.00	212658.00	22680.00	361960.00	No Vigente
54	10/12/23	30	14310526.00	128471.00	210809.00	22680.00	361960.00	No Vigente
55	10/01/24	30	14180180.00	130346.00	208934.00	22680.00	361960.00	No Vigente
56	10/02/24	30	14047931.00	132249.00	207031.00	22680.00	361960.00	No Vigente
57	10/03/24	30	13913751.00	134180.00	205100.00	22680.00	361960.00	No Vigente
58	10/04/24	30	13777612.00	136139.00	203141.00	22680.00	361960.00	No Vigente
59	10/05/24	30	13639485.00	138127.00	201153.00	22680.00	361960.00	No Vigente
60	10/06/24	30	13499341.00	140144.00	199136.00	22680.00	361960.00	No Vigente
61	10/07/24	30	13357151.00	142190.00	197090.00	22680.00	361960.00	No Vigente
62	10/08/24	30	13212885.00	144266.00	195014.00	22680.00	361960.00	No Vigente
63	10/09/24	30	13066513.00	146372.00	192908.00	22680.00	361960.00	No Vigente
64	10/10/24	30	12918004.00	148509.00	190771.00	22680.00	361960.00	No Vigente
65	10/11/24	30	12767327.00	150677.00	188603.00	22680.00	361960.00	No Vigente
66	10/12/24	30	12614450.00	152877.00	186403.00	22680.00	361960.00	No Vigente
67	10/01/25	30	12459341.00	155109.00	184171.00	22680.00	361960.00	No Vigente
68	10/02/25	30	12301967.00	157374.00	181906.00	22680.00	361960.00	No Vigente
69	10/03/25	30	12142296.00	159671.00	179609.00	22680.00	361960.00	No Vigente
70	10/04/25	30	11980294.00	162002.00	177278.00	22680.00	361960.00	No Vigente
71	10/05/25	30	11815926.00	164368.00	174912.00	22680.00	361960.00	No Vigente
72	10/06/25	30	11649159.00	166767.00	172513.00	22680.00	361960.00	No Vigente
73	10/07/25	30	11479957.00	169202.00	170078.00	22680.00	361960.00	No Vigente
74	10/08/25	30	11308284.00	171673.00	167607.00	22680.00	361960.00	No Vigente
75	10/09/25	30	11134105.00	174179.00	165101.00	22680.00	361960.00	No Vigente
76	10/10/25	30	10957383.00	176722.00	162558.00	22680.00	361960.00	No Vigente
77	10/11/25	30	10778081.00	179302.00	159978.00	22680.00	361960.00	No Vigente
78	10/12/25	30	10596161.00	181920.00	157360.00	22680.00	361960.00	No Vigente
79	10/01/26	30	10411585.00	184576.00	154704.00	22680.00	361960.00	No Vigente
80	10/02/26	30	10224314.00	187271.00	152009.00	22680.00	361960.00	No Vigente
81	10/03/26	30	10034309.00	190005.00	149275.00	22680.00	361960.00	No Vigente
82	10/04/26	30	9841530.00	192779.00	146501.00	22680.00	361960.00	No Vigente
83	10/05/26	30	9645936.00	195594.00	143686.00	22680.00	361960.00	No Vigente
84	10/06/26	30	9447487.00	198449.00	140831.00	22680.00	361960.00	No Vigente
85	10/07/26	30	9246140.00	201347.00	137933.00	22680.00	361960.00	No Vigente
86	10/08/26	30	9041854.00	204286.00	134994.00	22680.00	361960.00	No Vigente
87	10/09/26	30	8834585.00	207269.00	132011.00	22680.00	361960.00	No Vigente
88	10/10/26	30	8624290.00	210295.00	128985.00	22680.00	361960.00	No Vigente
89	10/11/26	30	8410925.00	213365.00	125915.00	22680.00	361960.00	No Vigente
90	10/12/26	30	8194445.00	216480.00	122800.00	22680.00	361960.00	No Vigente
91	10/01/27	30	7974804.00	219641.00	119639.00	22680.00	361960.00	No Vigente
92	10/02/27	30	7751956.00	222848.00	116432.00	22680.00	361960.00	No Vigente
93	10/03/27	30	7525855.00	226101.00	113179.00	22680.00	361960.00	No Vigente
94	10/04/27	30	7296452.00	229403.00	109877.00	22680.00	361960.00	No Vigente
95	10/05/27	30	7063700.00	232752.00	106528.00	22680.00	361960.00	No Vigente
96	10/06/27	30	6827550.00	236150.00	103130.00	22680.00	361960.00	No Vigente
97	10/07/27	30	6587952.00	239598.00	99682.00	22680.00	361960.00	No Vigente
98	10/08/27	30	6344856.00	243096.00	96184.00	22680.00	361960.00	No Vigente
99	10/09/27	30	6098211.00	246645.00	92635.00	22680.00	361960.00	No Vigente
100	10/10/27	30	5847965.00	250246.00	89034.00	22680.00	361960.00	No Vigente
101	10/11/27	30	5594065.00	253900.00	85380.00	22680.00	361960.00	No Vigente
102	10/12/27	30	5336458.00	257607.00	81673.00	22680.00	361960.00	No Vigente
103	10/01/28	30	5075090.00	261368.00	77912.00	22680.00	361960.00	No Vigente
104	10/02/28	30	4809906.00	265184.00	74096.00	22680.00	361960.00	No Vigente
105	10/03/28	30	4540851.00	269055.00	70225.00	22680.00	361960.00	No Vigente
106	10/04/28	30	4267867.00	272984.00	66296.00	22680.00	361960.00	No Vigente
107	10/05/28	30	3990898.00	276969.00	62311.00	22680.00	361960.00	No Vigente
108	10/06/28	30	3709885.00	281013.00	58267.00	22680.00	361960.00	No Vigente
109	10/07/28	30	3424769.00	285116.00	54164.00	22680.00	361960.00	No Vigente

110 10/08/28	30	3135491.00	289278.00	50002.00	22680.00	361960.00	No Vigente
111 10/09/28	30	2841989.00	293502.00	45778.00	22680.00	361960.00	No Vigente
112 10/10/28	30	2544202.00	297787.00	41493.00	22680.00	361960.00	No Vigente
113 10/11/28	30	2242067.00	302135.00	37145.00	22680.00	361960.00	No Vigente
114 10/12/28	30	1935521.00	306546.00	32734.00	22680.00	361960.00	No Vigente
115 10/01/29	30	1624500.00	311021.00	28259.00	22680.00	361960.00	No Vigente
116 10/02/29	30	1308938.00	315562.00	23718.00	22680.00	361960.00	No Vigente
117 10/03/29	30	988768.00	320170.00	19110.00	22680.00	361960.00	No Vigente
118 10/04/29	30	663924.00	324844.00	14436.00	22680.00	361960.00	No Vigente
119 10/05/29	30	334337.00	329587.00	9693.00	22680.00	361960.00	No Vigente
120 10/06/29	30	0.00	334337.00	4881.00	22680.00	361898.00	No Vigente
TOTALES:	3611		18900000.00	21813538.00	2721600.00		

COOPBOTERO

NIT. 810.006.497.2

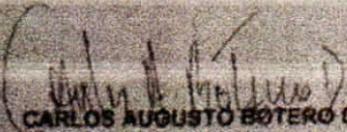
¡ESTAMOS SIEMPRE CON USTED!

Manizales, octubre 8 de 2020

Señoras
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
Ciudad

El señor VICTOR JOSE CASTELLANOS PEDROZA, identificada con la C.C. 10.241.482 de Manizales, se encuentra asociada desde el día 20 de marzo de 2019 hasta la fecha con nuestra entidad.

Cordial Saludo,



CARLOS AUGUSTO BOTERO DUQUE
Gerente